

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquía, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos dias un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasion en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presion de las autoridades superiores, ó ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tomados siempre como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien S. M. el Rey de qué manera se expresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espontáneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones y se introduce la perturbacion y el desconcierto en la Hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiria semejantes funciones, y mandaria que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la administracion local confían á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestion de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ellos se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que, cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las autoridades de creerse obligadas á obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto encargo á V. S. que haga entender á la Diputacion y Ayuntamiento de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo, y la satisfaccion que recibiria en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes que expresasen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla. Sr. Gobernador de ..

Circular.

Con fecha 3 del corriente se ha comunicado por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Oviedo la real orden siguiente:

emitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Avilés con motivo de la autorizacion que solicitó de la autoridad competente para penetrar en el domicilio de los deudores por arbitrios, con el objeto de embargar los bienes suficientes para solventar su deuda, lo ha evacuado con fecha 14 de Julio último en los términos siguientes:

En cumplimiento de la real orden de 30 de Mayo último ha examinado esta seccion el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, en solicitud de que se adopte una medida general, declarando legalmente establecidos los arbitrios impuestos antes de la publicacion de la ley de 23 de Febrero último.

Instruido expediente de apremio para la cobranza de los que el ayuntamiento de Avilés impuso sobre artículos de consumo, el comisionado, después de los recargos ó apremios de primer orden, notificados sin efecto á los morosos, se dirigió al Juez de paz para que decretase el embargo y venta en su caso de los bienes de los deudores, autorizando la entrada en el domicilio de ellos.

El Juez decretó no haber lugar á lo solicitado, porque segun el art. 15 de la Constitucion nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y la que se trataba de exigir sólo se hallaba acordada por el ayuntamiento y la Diputacion, sin que constase que estas corporaciones se hallasen autorizadas para imponerla.

En virtud de esta negativa aculló el mismo comisionado al Jefe económico y después al Gobernador de la provincia por

tratarse de arbitrios municipales, y habiendo facultado al comisionado esta última autoridad para que requiriese al Juez a fin de que autorizase el apremio contra los morosos por hallarse el expediente arreglado á la ley, y ejecutado o así dicho encargado, confirmó el Juez su anterior negativa, fundado en que al publicarse la ley de 22 de Junio último no se sancionaron los acuerdos de los ayuntamientos, sino que se les exime de la responsabilidad en que incurrieron obrando fuera de la ley.

En vista de esta negativa, y con arreglo al art. 25 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, acudió el comisionado al Juez de primera instancia para que concediese la autorizacion solicitada, que aquel denegó igualmente por no haberse llenado el requisito establecido en la instrucion citada, de declarar el Gobernador de la provincia bajo su responsabilidad que no existian en el expediente las faltas que motivaron el auto del Juez de paz.

Las razones alegadas por el ayuntamiento en la instancia elevada á ese ministerio son:

1.º Que después de publicadas las leyes de 23 de febrero, 22 de junio y 20 de agosto, es perfectamente legal el impuesto: en razon á que fué aprobada por ellas, y en particular por la segunda disposicion transitoria de la nueva ley municipal, que en esta parte no puede estar en suspenso por referirse á hechos anteriores á su sancion y promulgacion.

2.º Que aun cuando no concurriese la anterior circunstancia, por equidad deberia dictarse una medida que obligase á los especuladores á pagar los indicados derechos.

Y 3.º Que establecidos estos servicios con autorizacion de la Diputacion provincial á fin de cubrir las atenciones municipales, y estando en descubierta por el concepto indicado de la suma de 113,405 reales á que ascienden dichos derechos, no puede cumplir los compromisos que contrajo con el Estado, con la provincia y con los particulares, fiado en la percepcion del indicado recurso.

Con motivo de este expediente se consultó á la seccion si, suspendida la ley municipal de 20 de agosto último, que en su disposicion transitoria aprueba todos los actos, disposiciones y acuerdos del ayuntamiento de Madrid y de los que se bayan encontrado en sus circunstancias, á contar desde el 29 de setiembre de 1868, debe

entenderse que la ley de 22 de junio de 1870 eximiendo de responsabilidad á las Diputaciones y ayuntamientos que hayan establecido el impuesto de consumos con anterioridad á la ley de arbitrios municipales, reconoce como legales dichos acuerdos, autorizando desde luego á las indicadas corporaciones para hacer efectivas las cantidades que en tal concepto se les adeudan, ó ha de considerarse que se limita á declarar á aquellos libres de la responsabilidad que por exaccion ilegal podria exigirseles.

Examinados por la seccion los referidos antecedentes, cree que el enlace y armonia de las leyes de 22 de junio y 20 de agosto demuestran de un modo claro que su objeto no fué solamente relevar de responsabilidad á los ayuntamientos y diputaciones provinciales que hubiesen establecido arbitrios sobre artículos de consumo, sino tambien el de que los acuerdos tomados acerca del particular se pudiesen llevar á efecto, realizando las cantidades que por el indicado impuesto de consumos se les adeudaban. Limitada la primera de dichas leyes á declarar la irresponsabilidad de las referidas corporaciones, vino á tener su cumplimiento en la segunda al declarar esta en su segunda disposicion transitoria que todos los actos, disposiciones y acuerdos tomados por los ayuntamientos que se hubiesen hallado en las circunstancias que el de Madrid, á contar desde el 29 de setiembre de 1868, «quedaban» aprobados con la precisa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales.

Ambas disposiciones legislativas adoptadas casi simultáneamente, puesto que solo media de una á otra el corto plazo de dos meses, revelan claramente que el espíritu del legislador fué el de invalidar actos que por sus circunstancias eran completamente ilegales y causa de responsabilidad para los que en ellos habian intervenido, quedando desde entonces autorizadas las corporaciones locales para llevar á efecto todos sus acuerdos y disposiciones, pues que deno ser así habria sido ilusoria é ineficaz la sancion otorgada. Es verdad que la ley de ayuntamientos, en cuya disposicion transitoria se sancionan los actos de las corporaciones populares, no ha llegado á tener cumplida aplicacion en virtud del real decreto de 29 de agosto de 1870; mas ha de tenerse en cuenta que este decreto se limitó á mandar que continuasen en vigor los decretos-leyes de

21 de octubre de 1868 hasta que las corporaciones populares se hallasen constituidas con arreglo á las nuevas leyes orgánicas de la espresada fecha de 20 de agosto, estando hoy subsistentes las disposiciones transitorias de la ley municipal de la espresada fecha.

Así, desde el momento en que esta se promulgó, quedó legitimado el acuerdo del ayuntamiento de Avilés referente al impuesto sobre consumos, no pudiendo ya hoy ser tachado de ilegal, ni fundarse en este supuesto la negativa del juez á autorizar la continuacion del procedimiento de apremio para hacer efectivas las cuentas aun no satisfechas por algunos vecinos.

Hasta hay una consideracion de equidad que aconseja acceder a la solicitud del ayuntamiento de Avilés, y es la de que si este, para cubrir el déficit que por este concepto resulta en su presupuesto, hubiere de acudir á la imposicion de nuevos arbitrios entre todos los vecinos, vendria tal medida á gravar injustamente á los que en su dia satisficieron con puntualidad sus respectivas cuotas.

Cree, por lo tanto, la seccion, que se esta en el caso de dictar en el sentido indicado la medida que solicita el ayuntamiento de Avilés, y de prevenir al Gobernador de la provincia que devuelva al juez de paz el espediente con la declaracion de no existir faltas en él, a fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, siguiéndose los demás trámites establecidos en la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar legalmente establecidos todos los arbitrios impuestos, a contar desde el 29 de setiembre de 1868 hasta la publicacion de la ley de 23 de febrero de 1870, por todos los ayuntamientos que se hayan encontrado en difíciles circunstancias, disponiendo a la vez que V. S. devuelva el espediente, objeto de esta resolucion, a juez de paz, con la declaracion de no existir en él falta alguna, a fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, con arreglo á la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Y deseando S. M. que este acuerdo sirva de regla general aplicable a todos los casos analogos al de que se trata, ha dispuesto su insercion en la Gaceta para conocimiento de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1871.

Ruiz Zorrilla.
Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 30 de agosto de 1871.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Secretaría.—Suscripcion publica para enagenar titulos de la Deuda consolidada exterior.

Segun lo prevenido en el real decreto del ministerio de Hacienda, fecha 22 de agosto último, inserto en el número 31 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al dia 1.º del actual, hago saber al público que el dia 6 del corriente mes se abre en esta Administracion económica la suscripcion de que se dejó hecho mérito, y cuyas bases se insertan á continuacion de este anuncio; debiendo hacer presente que dicha suscripcion se abrirá a las nueve de la mañana del citado dia 6 del corriente mes, quedando cerrada definitivamente á las cinco en punto de la tarde del mismo dia.

Lo que se publica en este periódico para que ll. que á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en dicha operacion.

Santander 4 setiembre de 1871.—Lucio Dominguez.

Bases de la suscripcion.

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública para enagenar titulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripcion es el de 31 por 100 del valor nominal de los titulos.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el dia 6 de Setiembre próximo a las nueve de la mañana en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam; y quedará cerrada el mismo dia á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los titulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris ó Londres ó a las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los titulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso, el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos, se conservarán en depósito hasta el dia 6 de Setiembre en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los titulos que se entreguen a los suscritores, serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los titulos en la proporcion que designen; y en otro caso, se entregarán titulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion escudiere de los titulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda a su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por ciento del valor nominal de los titulos definitivamente adjudicados a cada suscriptor, quedará como ingreso a cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los titulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones.

30 por 100, el 20 de setiembre de 1871.
40 por 100, el 20 de octubre de 1871.
20 por 100, el 20 de noviembre de 1871.
Y 10 por 100, el 30 de diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: a cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda a razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y Paris procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipacion, da derecho á recibir inmediatamente los titulos. Mientras se confeccionan, se entregaran á los suscritores carpas provisionales en las que se consignara el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpas serán canjeadas por los titulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Direccion general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones puestas y hará la adjudicacion á los suscritores publicandola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones, ascenderá a la suma de titulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas mas los gastos y derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de Agosto de 1871.

—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Junta provincial de primera enseñanza. DE SANTANDER.

Circular.

Con objeto de formar una estadística exacta del estado de nostrativo en que se encuentra la primera enseñanza, acordó la Junta, que las locales de la provincia formen un oslado de todos los niños y niñas que sepan leer, y de los que sepan leer y escribir, con arreglo al modelo que se inserta a continuacion de esta circular, y que le remitan antes del primero de octubre próximo.

La Junta espera que las locales cumplan este servicio con toda exactitud y esmero en el plazo indicado.

Santander 31 de agosto de 1871.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—Valentin Franco, secretario.

Ayuntamiento de

Partido de

Estado que forma la Junta local de primera enseñanza de los niños y niñas que saben leer y de los que saben leer y escribir en los pueblos que componen el distrito que está á su cargo.

Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.
Número de niños que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	TOTAL.
Número de niños que saben leer y escribir.	Número de niñas que saben leer.	Número de niñas que saben leer y escribir.	TOTAL.

Acta de la sesion del dia 11 de Agosto de 1871.

Reunidos los señores Gutierrez, vicepresidente, Solano, Bustamante y Casaña, Villar, Maza, Roj, y Alcalde popular a las ocho y media de la noche del dia 11 de agosto de 1871, bajo la presidencia del señor don Agustin Gutierrez, en el salo...

Enseguida el señor vocal Maza entregó al señor presidente una exposicion pidiéndole que autorizase su lectura, y autorizada fué leida una de don Severo Diaz y Sanchez, director de una escuela pública de niños y de la única de adultos de esta capital, en la que espone que ha visto con estrañeza lo que relativo a él se dice en el acta de la sesion celebrada por la junta provincial en el dia 30 de junio último...

Dice que lo ocurrido es lo siguiente: que nombrado por los patronos de la escuela de Mazcuerras Juez del Tribunal de oposiciones para proveer dicha escuela, se ausentó por cinco dias de la capital, para lo que pidió y obtuvo del alcalde popular la correspondiente licencia, con arreglo a lo prevenido por la disposicion 7.ª de la real orden de 23 de abril de 1864 sin que exista ni una otra que le obligue a participarle a la junta provincial cuando la licencia es solo por ocho dias...

Terminada la lectura anterior dijo el señor Maza, que cuando se leyó el acta de la sesion a que se refiere la exposicion leida, hizo observaciones relativas a qui en su concepto, no procedia lo hecho y qui no sabe por que no constan en el acta citada; que ahora mejor enterada cree que existe razon y justicia al exponente, y pide se tome su solicitud en consideracion.

El señor presidente, despues de manifestar que sentia ocupar la silla de la presidencia en aquel momento, dijo, que cuando espuso que se marchaban los maestros sin obtener licencia, la Junta ignoraba si efectivamente le habia sido o no concedida al exponente: que la Junta debia saberlo siquiera, por urbanidad; que el motivo de la mocion que sobre el particular hizo, fué debido al contraste que presentaba la conducta del señor director de la escuela Normal, quien no obstante ser individuo de la Junta y poder disponer libremente del tiempo de vacaciones que el reglamento le concede, habia pedido licencia para usar de este derecho con la que observaban los que se ausentaban sin pedir: que ignoraba si el solicitante se habia marchado con permiso, ó sin él, y que no teniendo noticia segura, como era regular el tenerla, que por eso creyó de su deber el pedir correctivo para abusos que pudiesen perjudicar a la enseñanza y que al hacerlo así su intencion fue...

El señor Solano dijo que ignoraba lo ocurrido en la sesion en que se denunció el hecho que motivaba la solicitud del señor Diaz; pero que por lo que en esta solicitud se manifiesta, y por los expuestos por los señores vocales que le habian precedido en el uso de la palabra, comprendia que el señor Gutierrez llevado de un celo, escusivo quizas, por los intereses de enseñanza, habia supuesto con equivocacion que el señor Diaz se habia ausentado de la capital, abandonando su cargo de maestro, sin la autorizacion del caso, y que en vista de que el señor Gutierrez no dudaba que partió, en su manifestacion, de hechos exactos, en vista de la solicitud del señor Diaz, debia sin admitirse la prueba que este señor ofrece revocarse el acuerdo que la motivaba y hacerse una declaracion que leje la honra profesional del señor Diaz en el buen lugar que merece.

Propuso tambien el señor Solano, que se encargue a los alcaldes que cuando concedan licencia para ausentarse de la capital lo pongan en conocimiento de la Junta.

El señor Villar manifestó, que se hablo por el señor Gutierrez como punto general sobre licencias: que se habló tambien de don Severo Diaz, que se habia ausentado sin saberse si tenia ó no el oportuno permiso, y que ahora con lo que resulta debe declararse que el maestro no faltó, y que en lo sucesivo convendrá que los alcaldes participen a las juntas las licencias que concedan a los maestros.

El señor alcalde popular dijo que efectivamente habia concedido licencia por término de ocho dias a peticion de este.

El señor Maza apoyó de nuevo la peticion de don Severo Diaz.

El señor Gutierrez dijo que desapareció lo el supuesto de la mocion, quedab terminado este incidente que habiendo dicho don Severo que obtuvo licencia de la autoridad competente, que nada hay contra él. Añadió, que nunca fué su intencion ofender a don Severo, ni a nadie, y que cree que los maestros, cuanto pidan y obtengan permiso para ausentarse que le den cuenta, porque considera estopaso como un acto de deferencia y algo más.

Rectificaron los señores Solano y Gutierrez y por último acordó la junta que en lo sucesivo los maestros den cuenta de las licencias que concedan los alcaldes y que despues de las esplicaciones dadas por el señor Gutierrez la junta levanta el cargo que se habia formulado contra don Severo Diaz.

Se leyó una comunicacion del señor director general de Instruccion pública en la que dice se le manifieste si los patronos de la escuela de Mazcuerras, con arreglo a la fundacion, tienen derecho de proveer dicha escuela, verificando la posicion en el mismo pueblo y ante jurado que nombren los mencionados patronos. Despues de manifestar el señor Maza los derechos que tienen los patronos, segun la fundacion, acordó la junta que el señor presidente conteste a la pregunta con arreglo a lo que resulte de la dicha fundacion.

Se leyó de nuevo la comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública relativa a convertir una lamina nominal y transferible de la obra pía de la escuela de Tada, ayuntamiento de Voto, en otra nominativa é intransferible y la junta acordó que pase el expediente al señor Mora y Varona, para que proponga lo conveniente a fin de realizar la conversion.

El señor Solano manifestó, que habia recibido noticias extraoficiales de persona fidedigna de que el ayuntamiento de Herrerias y Junta municipal de presupuestos habian eliminado, en el del año corriente económico, las dotaciones de las escuelas incompletas de los pueblos Casanaria, Cades y Camijanes con cuya medida sufrían grandes perjuicios los niños de dichos pueblos, y que para evitarlos proponia, que se pusiera en conocimiento de...

la comision provincial la supresion de aquellas escuelas, para que dictase las medidas convenientes con el fin de conservarlas; despues de algunas observaciones el señor Gutierrez, aprobó la Junta la propuesta por el señor Solano.

Conforme la Junta con el dictámen de la seccion en el expediente instruido con motivo de las cuentas exigidas al patrono y administrador de la obra pía de la escuela de Brezo, ayuntamiento de Camaleño, acordó que se oficie al señor Gobernador, acompañando el informe del Inspector, para que se proceda al embargo y venta de bienes del patrono en cantidad suficiente para el reintegro del alcance que contra el resulta, y que se nombre otro patrono de los que designa la fundacion en su reemplazo.

El señor Roj manifestó, que se habia acercado a la administracion económica de la provincia para enterarse del estado en que se encuentra el pago de las liquidaciones de crédito en favor de los maestros, que estan aprobados, por la superioridad, y que tiene la satisfaccion de hacer presente; que se pigaran en toda la semana entrante y que en el Boletin oficial de mañana sabado se publicara la orden fijando los puntos en que han de verificarse los pagos, y nombres de los maestros que tienen opcion a cobrar.

Se leyó la siguiente proposicion.

Los que suscriben proponen a la junta que acuerden comisionar al señor don Julián de la Maza como individuo de ella y profesor de medicina, y al señor vocal para que recozcan los locales en que se hallan establecidas las escuelas públicas de la capital de la provincia, y enitan informe sobre las condiciones higiénicas de los mismos locales.

Santander 11 de agosto de 1871.—Máximo de Solano Vial.—Antonio Bustamante Casaña.

La apoyó el señor Solano diciendo que hay locales que no reúnen las condiciones de capacidad, ventilacion y demás que exigen la buena higiene y el orden y método de la enseñanza, y que es de necesidad remediar estos inconvenientes, con vista del resultado que dé la inspeccion que se propone.

El señor Maza dijo que se prestaba gustoso a cumplir la mision, que se le encomendaba.

Y fué aprobada la proposicion nombrando al señor Villar para acompañar al señor Maza.

Se leyó la siguiente proposicion:

Los vocales que suscriben por las razones que verbalmente esponeran a la junta proponen a esta que acuerde:

- 1.º Que por medio de la oportuna circular se escite a todos los ayuntamientos de la provincia a construir casas escuelas, manifestándoles sumariamente los beneficios que con estas reportan los intereses morales de los pueblos y lo insignificante ó exiguo que es el gasto que, al efecto necesitan hacer, dado que la Excelentísima Diputacion tiene resuelto subvencionar las obras de utilidad pública que emprendan los ayuntamientos con el 50 por 100 del importe total del presupuesto de las mismas obras y que el gobierno contribuirá seguramente a sufragar el que ocasiona la construccion de edificios destinados a la enseñanza, que se levanten con arreglo a los planos ó proyectos de casas escuelas, aprobados por la direccion general de instruccion pública, ó el señor ministro de Fomento, los cuales proporcionará la junta de los municipios que se propongan llevar a cabo obras de este género, proporcionándoles tambien su cooperacion y su apoyo.
- 2.º Que se pidan en la forma que proceda, a la Direccion general de Instruccion pública ejemplares de los mencionados planos ó proyectos.

Santander 11 de agosto de 1871.—Máximo Solano Vial.—Antonio Bustamante y Casaña.

El señor Solano la apoyó exponiendo la necesidad y conveniencia de que las escuelas tengan locales con todas las condiciones que la ciencia aconseja en edificios destinados a la enseñanza pública: que hoy tienen los ayuntamientos la gran ventaja, para construir edificios de que la Excelentísima Diputacion provincial haya acordado subvencionar con un 50 por 100 todas las obras que se emprendan en la provincia: que además el Gobierno de S. M. dá tambien subvenciones, y que ha publicado y remitido planos a varios puntos, segun indica la prensa.

La Junta aprobó la proposicion.

Se leyó en seguida y fué aprobada la siguiente proposicion.

Los vocales que suscriben proponen a la Junta que acuerde que todos los meses, a contar desde el próximo setiembre, se presente por una de sus comisiones, alternando todas ellas en esta tarea, una memoria en que se consignen las observaciones que las sugieran los asuntos en que ella haya informado, y se propongan las reformas que en el ramo de la enseñanza a que corresponden estos asuntos deben y pueden introducirse.

Santander 11 de agosto de 1871.—Máximo de Solano Vial.—Antonio Bustamante y Casaña.

El ayuntamiento de Miera participa que la escuela del barrio de Mirones está dotada en 275 pesetas pagadas de fondos municipales y retribuciones: el de Camaleño que la escuela de Baró tiene 200 pesetas de dotacion y retribuciones y el de Arenas, que la del barrio de Bostronizo, se halla dotada en 75 pesetas de fondos municipales y retribuciones y la Junta enterada acordó que se anuncien vacantes en el Boletin oficial con arreglo a lo dispuesto por la orden de 1.º de abril de 1870.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

Anuncios particulares.

El dia 31 del próximo pasado agosto, se extravió en Lagostina, ayuntamiento de Riotuerto, una perra perdiguera de las señas siguientes: mosqueada oscuro, cabeza color chocolate, de dos narices, la punta de la cola blanca, uñas negras, una pinta al costado color chocolate, atiende al nombre de Mona.

Su dueño D. Jose Rivero, calle de Vargas, dará el hallazgo a la persona que la presente.

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americana —Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva construccion

GERMANIA.

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece a estos un excelente trato.

Recios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston y la India-nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales. Al segundo id. 1,030 id.

Registro de la Propiedad

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción. Año.
Alfoz.	Herran.	Prado.	José Sanchez.	Sin linderos.	Venta. 1858
	Fuente.	Tierra.	Francisco Garcia.	id.	id.
	Cañera.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Idem.	id.	José Leon Cacho.	id.	id.
	Valle.	Casa, cuadra, pajar y huerta.	José Sanchez.	Id. ni sitio.	id.
	Redonda.	Dos tierras.	Lorenzo Diaz.	Sin linderos.	id.
	Gerra.	Helguero.	Francisco José Chambitean.	id.	id.
	San Martin.	Id.	Idem.	id.	id.
	Valle.	Tierra.	Dámaso Mijares.	id.	id.
	Fuente Palacio.	Id.	Idem.	id.	id.
Cigüenza.	Helguero.	Dos id.	Manuel Iglesias.	id.	id.
	Oge in.	Otra.	José Diaz Puente.	id.	id.
	Portilla.	Prado.	Idem.	id.	1858
	San Martin.	Tierra.	José Calvo.	id.	id.
	Pajarera.	Dos prados.	Idem.	id.	id.
	Jollebrin.	Id. y helguero.	Idem.	id.	id.
	oiera.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Titul. Ya me canso.	Casa.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
	Redondo.	Mina.	Sociedad minera Norte España.	Sin cabida ni linderos.	Arriendo. 1860
	Valle.	Varias fincas.	Manuel Gutierrez.	Sin sitio, cab. ni linderos.	Herencia. 1859
Alfoz.	Vega.	Tierra.	Josefa Pascua.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Abejon.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Mies de arriba.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Ogerin.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Revolvar.	id.	Idem.	id.	id.
	Valle.	id.	Idem.	id.	id.
	Magigal.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Perojolar.	id.	Idem.	id.	id.
	Baleas.	id.	Idem.	id.	id.
	Peña cillon.	id.	Idem.	id.	id.
Alfoz.	Entrambosrios.	Tierra.	Isabel Pascua.	id.	id.
	San Martin.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Soviescas.	id.	Idem.	id.	id.
	Mies de abajo.	id.	Idem.	id.	id.
	Idem de arriba.	id.	Idem.	id.	id.
	Idem del Valle.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Revollos.	id.	Idem.	id.	id.
	Recuesto.	Herrial.	Idem.	id.	id.
	Garma.	id.	Idem.	id.	id.
	Perojolar.	id.	Idem.	id.	id.
Alfoz.	Ciosa de Balorco.	id.	Idem.	id.	id.
	Mies del Valle.	Mina de calamina.	Ignacio Perez.	id.	Venta. 1858
	Fortuna.	Id.	Juan José Chambitean.	id.	Cesion. 1860
	Amalia.	Id.	Idem.	id.	id.
	María.	Id.	Idem.	id.	id.
	Pascuala.	Id.	Idem.	id.	id.
	N. S. Covadonga.	Id.	Idem.	id.	id.
	Emilia y Maria.	Id.	Francisco Calderon.	id.	id.
	Deesa.	Monte.	Jacinto Antonio Pomar.	Sin linderos.	Venta. 1828
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.
Alfoz.	Piedra hita.	id.	Idem.	id.	id.
	Valleja.	Suelo de casa.	Edro del Pino.	Sin cabida.	id.
	Jolinar.	Prado.	Idem.	Id. ni linderos.	id.
	Hoya lisa.	Tierra.	Jacinto Antonio Pomar.	Sin linderos.	id.
	Tojo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Llanos.	Id.	Domingo Gutierrez.	id.	id.
	Planta.	Id. y sierra.	Juan Antonio Lopez.	id.	id.
	Conejero.	id.	Juan Antonio Lopez.	id.	id.
	Monio.	Terreno.	Juan Mogro.	id.	id.
	Abajo de la Iglesia.	Tierra.	Juan Ruiloba y mujer.	id.	id.
Alfoz.	Monio.	Prado.	Antonio Victor Villegas.	id.	id.
	Juznotero.	Id.	Idem.	id.	id.
	Colcas.	Terreno y dos prados.	Domingo Queveda y mujer.	Id. ni sitio.	id.
	Talaya.	Terreno.	Manuel Martinez y mujer.	Sin linderos.	id.
	Espria.	Id.	Idem.	id.	id.
	Malzanalera.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Mies de abajo.	Tierra.	Domingo Queveda y mujer.	id.	id.
	Gurnas.	Id.	Idem.	id.	id.
	Jonalejos.	Id.	Idem.	id.	id.
	Ellosa de Quintana.	Prado.	Edro del Pino.	id.	id.
Alfoz.	Idem.	Tierra.	San Antonio y San Roman.	id.	id.
	Valles.	Prado.	Antonio Nicolás y Maria Gutierrez.	id.	id.
	Quintana.	Dos tierras.	Santiago Gonzalez.	id.	id.
	Valdesonales.	Huerta y prado.	Domingo Queveda.	id.	id.
	Barrion.	Tierra y huerta.	Jacinto Antonio Pomar.	id.	id.
	Montilla nga.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Vocio.	Id. y dos pedazos de terrenos.	Idem.	id.	id.
		Prado.	Edro del Pino.	id.	id.

(Se continuará.)